



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Salud

GESTIÓN EN SALUD
SALUD PÚBLICA

Resolución No.

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

Pereira, septiembre 26 de 2022

Señores

IPS FAMIPARAISO SAS

Representante legal

JAIME VALENCIA VASQUEZ

Asunto:

Acto administrativo a notificar:

Sujeto a notificar:

Fundamento del Aviso:

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Resolución No. Resolución No. 1648 del 29 de agosto 2022 expedida por la Secretaría de Salud de Risaralda.

IPS FAMIPARAISO SAS

Nit 900.554.743-6

Imposibilidad de notificar personalmente.

Se hace saber que ante la imposibilidad de notificar personalmente a la Institución Prestadora de Servicios de Salud **IPS FAMIPARAISO SAS**, con Nit 900.554.743-6, representada legalmente por el señor JAIME VALENCIA VASQUEZ, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la 1648 del 29 de agosto 2022, expedida por la Secretaría de Salud de Risaralda para lo cual, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

LUISA FERNANDA OSORIO URIBE

Abogada Contratista



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Salud

GESTIÓN EN SALUD
SALUD PÚBLICA

Resolución No.

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el día 27 del mes de 09 del año 2022 a las 8:00 horas, en la cartelera de la Secretaría de Salud de Risaralda ubicada en el quinto piso de las instalaciones de la Gobernación de Risaralda.

Nombre completo: Luisa Fernanda Osorio Uribe

Firma: Luisa Osorio

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el día _____ del mes _____ del año 2021.

Nombre completo: Luisa Fernanda Osorio Uribe

Firma: _____

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Salud</p> <p style="text-align: center;">GESTION EN SALUD GESTIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN 1648</p>
<p>Versión: 03</p>	<p>Fecha: 02/2014</p>

Resolución No. 1648 del 29 de Agosto de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN A UNOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979; Ley 10 de 1990; Ley 715 de 2001; Decreto 780 de 2016; Resolución 3100 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 dispone que sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para lo cual se le asignan, entre otras, funciones de prestación de servicios de salud, dentro de las cuales se encuentra la de efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, determina que los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia y a reportar ante las autoridades departamentales los cambios que se llegaren a presentar mediante las novedades correspondientes, en los casos previstos la normatividad vigente.

Que el artículo 2.5.1.3.2.10 ídem indica que con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 2.5.1.3.2.18 ídem establece que la Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso, por lo cual se concluye que para el caso de marras, en el Registro Especial de los Prestadores de Servicios de Salud que han sido relacionados y conforme las actas de visitas técnicas efectuadas por la Secretaría de Salud Departamental de Risaralda, dichos establecimientos no cumplen con las condiciones legales para mantener su inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

Que el artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, dispone que los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que allí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Salud

GESTIÓN EN SALUD
GESTIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

RESOLUCIÓN 1648

Versión: 03

Fecha: 02/2014

Resolución No. 1648 del 29 de Agosto de 2022

departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial, dentro de las cuales se encuentra el cambio de domicilio y cierre del prestador.

Que conforme con lo estipulado en el Sistema Único de Habilitación, regulado por la mencionada Resolución 3100 de 2019 y el Título 5, capítulo 3 del Decreto 780 de 2016, la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda habilitó los siguientes Prestadores de Servicios de Salud en el territorio, con domicilio en la ciudad de Pereira:

Nombre del prestador	Identificación	Código de habilitación
JAVIER DARIO GOMEZ LONDOÑO	C. C. 9.816.945	664400244801
IPS FAMIPARAISO SAS	NIT 900.554.743-6	660010193402

Que a partir de la mencionada habilitación y dentro del proceso de verificación, la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda llevó a efecto las respectivas visitas a los mencionados prestadores de servicios de salud, conforme con el domicilio declarado por los mismos para su funcionamiento en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, sin haber sido posible su ubicación toda vez que en dicho domicilio no se encontró ninguno de estos prestadores, sin haber realizado las respectivas novedades. Procedimiento que actualmente consta en las respectivas actas de visita que reposan en el archivo de la Secretaría de Salud.

Que los Prestadores de Servicios de Salud ya reseñados, pese al requerimiento efectuado, a la fecha no han reportado ante la Secretaría de Salud Departamental ninguna novedad relacionada con el cambio de domicilio o de cierre del prestador.

Que en cumplimiento del debido proceso, la Comisión Verificadora de la Secretaría de Salud Departamental y la Secretaría de Salud Municipal de Marsella en sus actividades de búsqueda activa, una vez realizadas las respectivas visitas en las cuales no fue posible ubicar a los prestadores en mención procedió a notificar por correo electrónico a los mismos la actuación administrativa adelantada, solicitando que realizaran la novedad de cierre del prestador o cambio de domicilio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, so pena de proceder a revocar la habilitación.

Que la notificación personal no se realizó en razón a que al momento de las visitas se evidenció que en los domicilios registrados por los prestadores en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud estos no se encuentran ubicados.

Que el 22 de septiembre de 2021 se realizó el respectivo requerimiento a la IPS FAMIPARAISO SAS, quienes el 06 de octubre informaron que realizarían la novedad y se les brindó la respectiva asesoría, sin embargo, esta nunca fue presentada, por lo que, el pasado 08 de agosto de 2022 mediante oficio SAIA No. 20220808-20419-J se les requirió nuevamente para que se diera cumplimiento al artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019 y se presentara la novedad correspondiente en un plazo de diez (10) días hábiles. Estos términos vencieron el 23 de agosto de 2022.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Salud

GESTION EN SALUD
GESTIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

RESOLUCIÓN 1648

Versión: 03

Fecha: 02/2014

Resolución No. 1648 del 29 de Agosto de 2022

Para el caso del profesional independiente JAVIER DARIO GOMEZ LONDOÑO, el término otorgado para radicar la novedad de cierre del prestador venció el pasado 30 de junio de 2022, sin haber obtenido respuesta alguna por parte de él.

Que por lo anterior, este Despacho revocará la Habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud enunciados en los acápite anteriores, por lo que se autorizará la expedición de la correspondiente novedad de oficio, esto es, registrar el presente acto administrativo de revocatoria de la habilitación de cada uno de ellos en el aplicativo Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Seccional de Salud del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Habilitación de los siguientes Prestadores de Servicios de Salud, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

Nombre del prestador	Identificación	Código de habilitación
JAVIER DARIO GOMEZ LONDOÑO	C.C. 9.816.945	664400244801
IPS FAMIPARAISO SAS	NIT 900.554.743-6	660010193402

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la expedición de la correspondiente novedad de oficio, esto es, registrar el presente acto administrativo de revocatoria de la habilitación de cada uno de ellos en el aplicativo Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y el de Apelación conforme lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira el día 29 de agosto de 2022.


RODOLFO ANTONIO BURGOS PEREIRA
Secretario Seccional de Salud

HÉCTOR TRUJILLO ACOSTA
Director Operativo de Prestación de Servicios de Salud

Elaboró: Luisa Fernanda Osorio Uribe/ Abogada contratista
Revisó: Martha Nelly Trujillo Serma / Profesional Especializada
Revisión legal: Gabriel Calvo Quintero/ Profesional Especializado